



Asamblea General

Distr. limitada
17 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 75 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Alemania, Austria, Belice, Brasil, Canadá, Chipre, Dinamarca, Finlandia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Irlanda, Islandia, Malta, Mónaco, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Trinidad y Tabago y Ucrania: proyecto de resolución

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, y 57/142, de 12 de diciembre de 2002, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca y otras cuestiones, sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y 57/143, de 12 de diciembre de 2002, referentes al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹, y su resolución 58/14, de 24 de noviembre de 2003, y 59/25, de 17 de

¹ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.



noviembre de 2004, sobre la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios e instrumentos conexos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)², y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellos disposiciones sobre el cumplimiento y la ejecución por el Estado del pabellón y sobre la cooperación subregional y regional en materia de ejecución, el arreglo obligatorio de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, así como disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y al desarrollo de pesquerías de esas poblaciones,

Observando que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)³ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos en los que no se reflejan o se reflejan de manera incorrecta las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera y que esa falta de información contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Tomando nota con satisfacción de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, aprobada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴, y reconociendo que, a largo plazo, conocer y comprender mejor la situación y las tendencias de la pesca constituye una base fundamental de la política y la ordenación pesquera para dar aplicación al Código,

² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

³ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, apéndice H, *FAO Fisheries Report No. 702 (FIPL/R702(En))*, apéndice H.

Reconociendo la necesidad de llevar a la práctica con carácter prioritario el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁵ en lo que atañe al logro de la pesca sostenible, incluido el objetivo de mantener las poblaciones a niveles que puedan arrojar el máximo rendimiento sostenible, o reponerlas a esos niveles con la intención de alcanzar esos objetivos en el caso de las poblaciones agotadas de manera urgente y, donde sea posible, para 2015 a más tardar,

Reconociendo también la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos y las riquezas de las generaciones actuales y futuras,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado de la pesca no autorizada, el control y la ejecución inadecuada por parte del Estado del pabellón, incluidas las medidas de fiscalización, control y vigilancia, las medidas de regulación inadecuadas, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, entre otros factores,

Observando con preocupación que las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar una reducción considerable de ciertas poblaciones de peces y graves daños a los hábitats y ecosistemas marinos, en perjuicio de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular Estados en desarrollo,

Observando con satisfacción los resultados del 26° período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que tuvo lugar del 5 al 11 de marzo de 2005,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Ministerial de Roma sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005 por la Reunión Ministerial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre pesca⁶, en que se reafirmó la determinación de la comunidad internacional de prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Roma sobre la pesca y el tsunami, aprobada por la Reunión Ministerial el 12 de marzo de 2005, en que se hacía referencia a la cuestión de la rehabilitación en relación con la catástrofe causada por el tsunami,

Observando la actividad que realiza la Organización Internacional del Trabajo en relación con el trabajo en el sector pesquero,

Reconociendo la necesidad de seguir examinando la relación entre las actividades oceánicas, como el transporte marítimo y la pesca, y las cuestiones ambientales,

⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁶ Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005 por la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 12 de marzo de 2005.

Observando con preocupación que la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas buques y, en particular, fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro poblaciones de peces, la biodiversidad marina y hábitats marinos y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los desechos en el mar constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos y distintos tipos y fuentes de desechos, es necesario aplicar distintos métodos a los efectos de su prevención y remoción,

Reconociendo asimismo la necesidad de tomar medidas adecuadas para resolver el problema de los aparejos perdidos o abandonados, incluida la captura por aparejos de pesca abandonados, que redundan en detrimento de las poblaciones y los hábitats de peces, entre otras cosas,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y, junto con la labor de otros países productores de acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Destacando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente Estados de África y pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de formar la capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina, para ayudarles a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de materializar los beneficios de los recursos pesqueros,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación en los planos mundial, regional, subregional y nacional en la reunión de datos, el intercambio de información, la formación de capacidad y la capacitación, entre otras cosas para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros y asegurar que las actividades de dichos buques no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

⁷ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles a los efectos del aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia de un criterio de precaución y medidas adecuadas para reducir los desechos, los descartes y otros factores que tienen efectos perjudiciales para las poblaciones de peces,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación y la necesidad de adoptar medidas para promover la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburones, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales competentes de ordenación pesquera en lo que respecta a la conservación y ordenación de los tiburones y observando con preocupación que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 1999 para la conservación y ordenación de los tiburones,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Ministerial de la “Conferencia sobre la ordenación de las pesquerías de alta mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la pesca de las palabras a los hechos”, celebrada en St. John’s (Canadá) del 1° al 5 de mayo de 2005 y reconociendo que se trata de una iniciativa para mejorar la ordenación pesquera en alta mar, incluida la aplicación efectiva del Acuerdo,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo, celebrada en Nueva York del 31 de mayo al 3 de junio de 2005,

Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en particular de su utilidad como instrumento para reunir y difundir información sobre el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo o relacionada con ellos,

Observando con preocupación que la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, pese a que la incidencia de esta práctica en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Subrayando que hay que tratar de asegurar que, de resultados de la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo, no se trasladen a otras partes las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Observando con preocupación los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular albatros y petreles, así como otras especies marinas, como tiburones y otras especies de peces de aleta y tortugas marinas, a

causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, si bien reconoce las importantes disposiciones para reducir la captura incidental en la pesca con palangre tomadas por conducto de diversos mecanismos y organizaciones regionales de ordenación pesquera,

Reconociendo que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobó en su 26º período de sesiones, celebrado del 5 al 11 de marzo de 2005, las Directrices para reducir la mortalidad de tortugas de mar en las operaciones de pesca,

Observando con beneplácito que un número cada vez mayor de Estados y entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 de Acuerdo, así como de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera, han adoptado medidas según procedía para aplicar las disposiciones del Acuerdo.

I. Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y a las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional consignado en las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención y, cuando proceda, del Acuerdo;

2. *Insiste* en que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con la Convención y el Acuerdo de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por conducto de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional, el criterio de precaución y un criterio basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces tranzonales y las de peces altamente migratorios, y exhorta también a los Estados Partes en el Acuerdo a que, como cuestión prioritaria, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;

5. *Acoge con beneplácito y alienta* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y su Comité de Pesca, en particular el reciente llamamiento para poner efectivamente en práctica los diversos instrumentos ya establecidos a fin de asegurar una pesca responsable;

6. *Insta* a los Estados a eliminar las barreras al comercio, entre ellas los máximos arancelarios, barreras arancelarias y no arancelarias elevadas y las medidas que no sean compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos en la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la

importancia que reviste el comercio en productos pesqueros, especialmente para los países en desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* las Directrices internacionales aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 2005 para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros capturados en el mar, reconoce el papel que cabe a los sistemas de certificación y ecoetiquetado, que deben ser compatibles con el derecho internacional, incluidos los acuerdos pertinentes de la Organización Mundial del Comercio, y toma nota de las negociaciones que tienen lugar en esa Organización respecto de los sistemas de esa índole;

8. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales que corresponda a que tomen disposiciones para que los directamente interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación de la pesca y de formulación de la política en la materia a los efectos de la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de velar por la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II. Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

9. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, mientras tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

10. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a armonizar, como cuestión prioritaria, su legislación nacional con las disposiciones del Acuerdo y a cerciorarse de que estas disposiciones sean efectivamente puestas en práctica en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera de que sean miembros;

11. *Destaca* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional en la ejecución e insta a que se sigan tomando medidas a este respecto;

12. *Alienta* a los Estados a que, según corresponda, reconozcan que los principios generales del Acuerdo deberían ser también aplicables a ciertas poblaciones de peces en alta mar;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

14. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por conducto de la organización o el mecanismo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

15. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por conducto de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera que corresponda;

16. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar recursos pesqueros, incluido el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de esos recursos;

17. *Observa con satisfacción* que el Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo ha comenzado a funcionar y a estudiar solicitudes de asistencia presentadas por países en desarrollo partes en el Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las personas naturales y jurídicas a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

18. *Observa con beneplácito* que del 28 al 30 de septiembre de 2005 tuvo lugar en Windhoek (Namibia) la reunión inaugural del Comité Científico de la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental y que la Comisión de esa Organización aprobó posteriormente nuevas medidas de conservación para los recursos comprendidos en su competencia en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en el Océano Atlántico sudoriental e insta a los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques pesquen en esa zona recursos comprendidos en la Convención a que, como cuestión prioritaria, se harán partes en ella, y en el ínterin, la apliquen, al igual que las medidas adoptadas a título provisional en virtud de ella, para asegurar que éstas sean a su vez aplicadas por los buques autorizados para enarbolar su pabellón;

19. *Observa también con beneplácito* la reunión inaugural que celebró en los días 9 y 10 de diciembre de 2004 en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central y alienta además a los Estados a que corresponda a hacerse partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorias en el Océano Pacífico occidental y central y a que, en el ínterin, apliquen la Convención y las medidas adoptadas en virtud de ella a los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón;

20. *Reafirma* el párrafo 16 de la resolución 59/25 en el sentido de que el Secretario General convoque, con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, una conferencia de revisión (“la conferencia de revisión”), que tenga lugar en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006;

21. *Toma nota* del informe de la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, pide al Secretario General que, al preparar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el informe amplio a que se hace referencia en el párrafo 17 de la resolución

59/25, tenga en cuenta la orientación concreta propuesta en la cuarta ronda de consultas oficiosas respecto del informe y pide asimismo que, de conformidad con la práctica anterior, a partir del 16 de enero de 2006 se pueda consultar en el sitio en Internet de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar una versión anticipada y no editada de ese informe;

22. *Invita* a los Estados partes, así como a los Estados y las entidades que tienen derecho a hacerse partes en mecanismos y organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten en la conferencia de revisión información y observaciones sobre cuestiones pertinentes al mandato de ésta y que hayan de informar sus trabajos;

23. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque en marzo de 2006 una quinta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo para que sirva de preparación de la conferencia de revisión;

24. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de programa provisional y un proyecto de reglamento para la conferencia de revisión y los distribuya simultáneamente con el programa provisional para la quinta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, propuesto en la cuarta ronda, con 60 días de antelación a las consultas;

25. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en éste a que participen plenamente en la quinta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en pie de igualdad con los que son partes, salvo que no tendrán derecho de voto, y reafirma que, de conformidad con la práctica anterior, se hará todo lo posible por aprobar las recomendaciones por consenso;

26. *Pide además* al Secretario General que invite al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión de Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, organizaciones y mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda a asistir en calidad de observadores a la quinta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

27. *Invita* a que, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo, haya una amplia participación en la conferencia de revisión e insta a los Estados que puedan hacerlo a que se hagan partes en el Acuerdo antes de la conferencia de revisión;

III. Instrumentos conexos en materia de pesca

28. *Destaca* la importancia de que se apliquen eficazmente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;

29. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en el Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario y, mientras tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo a título provisional;

30. *Insta* a los Estados y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

31. *Insta también* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

32. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Código de seguridad revisado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional para pescadores y buques pesqueros, invita a que sea aplicado efectivamente e insta a los Estados a que se hagan partes en el Protocolo de 1993 del Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros;

IV. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

33. *Insiste una vez más con profunda preocupación* en que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y adopten con urgencia todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

34. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin que haya un control efectivo de sus actividades, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a impedir que sus nacionales cambien el pabellón de buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

35. *Afirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando sea menester, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel regional y subregional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo mediante, entre otras cosas, la formulación y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques y listas de buques a fin de prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y de mecanismos de vigilancia de la

actividad comercial, incluso para obtener datos sobre las capturas mundiales, por conducto de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera;

36. *Exhorta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas que sean compatibles con el derecho internacional para que no operen buques deficientes y para prevenir las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;

37. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales y sobre los buques que enarbolan su pabellón a fin de evitar actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas y de disuadirles de que las emprendan;

38. *Recuerda* que pidió al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones, le presentara un informe sobre el estudio realizado por la Organización Marítima Internacional, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, de resultados de la invitación que les formuló en las resoluciones 58/14 y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, y para que examinaran y aclararan qué papel cabía a la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca, y las posibles consecuencias del incumplimiento de los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón establecidos en los instrumentos internacionales aplicables;

39. *Reafirma* el llamamiento hecho en la Declaración sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, aprobada en la Reunión Ministerial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre Pesca, celebrada el 12 de marzo de 2005, para que se tomaran medidas internacionales con vistas a eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolaban “pabellones de conveniencia”, y en la que se pidió que se estableciera “una relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolaran su pabellón y exhorta a los Estados a que apliquen la Declaración con carácter prioritario;

40. *Pide* a los Estados y a los órganos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o los productos pesqueros a fin de ayudar a los Estados de importación a identificar el pescado o los productos de pescado capturado en contravención de las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional y, al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia del acceso a los mercados del pescado y los productos capturados de manera acorde con esas medidas internacionales;

41. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, con inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;

42. *Reconoce* la necesidad de que los Estados del puerto refuercen los controles para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y

alienta a los Estados a que apliquen a nivel nacional y regional el modelo de sistema sobre las medidas del Estado del puerto que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobó en su 26º período de sesiones, celebrado en marzo de 2005, a que promuevan su aplicación a través de las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de elaborar un instrumento con fuerza jurídica obligatoria;

43. *Exhorta* a todos los Estados a que se aseguren de que los buques que enarbolan su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a que, por sí mismos o por medio de organizaciones regionales de ordenación de la pesca, elaboren medidas más eficaces de cumplimiento y ejecución para prevenir y reprimir esos transbordos de conformidad con el derecho internacional;

44. *Insta* a los Estados a que, por sí mismos y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales competentes de ordenación de la pesca, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de los buques pesqueros que incluyan el intercambio de supervisión sobre asuntos relacionados con el cumplimiento de las normas relativas a la pesca, se afilien a la actual Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, que es de carácter voluntario, y consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformar la Red en una entidad internacional con recursos propios para ayudar a los organismos encargados de hacer cumplir las normas sobre pesca;

45. *Alienta y apoya* la creación en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de un completo registro mundial de los buques pesqueros, incluidos los buques frigoríficos de transporte y los buques de suministro, que incorpore la información disponible sobre la propiedad real y cumpla los requisitos de confidencialidad que fije el derecho interno e insta a los Estados del pabellón a que se aseguren de que todos los buques que pesquen a gran escala en alta mar cuenten con un equipo de seguimiento a más tardar en diciembre de 2008, o antes si así lo decide el propio Estado del pabellón o una organización o mecanismo regional competente de ordenación de la pesca, según prevé en la Declaración Ministerial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada aprobada el 12 de marzo de 2005;

46. *Insta* a los Estados a que, por sí mismos y por medio de las organizaciones y los mecanismos regionales competentes de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica medidas internacionalmente acordadas en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según prevé el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

V. Capacidad de pesca excesiva

47. *Pide* a los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera competentes que adopten con carácter prioritario medidas eficaces para mejorar la ordenación de la capacidad de pesca y llevar a efecto el Plan de Acción Internacional de la Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación para la ordenación de la capacidad pesquera, teniendo en cuenta la necesidad de evitar, mediante dichas medidas, que se traspase capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros, entre ellas, las zonas afectadas por la sobreexplotación o el agotamiento de poblaciones de peces;

48. *Reafirma* la Declaración de Roma sobre la pesca y el tsunami aprobada por la Reunión Ministerial sobre Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en que, entre otras cosas, se insiste en la necesidad de que la rehabilitación de las pesquerías y la acuicultura en las zonas afectadas sea compatible con los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y se subraya la necesidad de que la labor de rehabilitación, incluida la transferencia de buques, tenga lugar bajo la dirección y el control de las naciones afectadas y asegure que la creación de capacidad pesquera sea acorde con la capacidad productiva de los recursos pesqueros y su utilización sostenible;

49. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluye la labor realizada en la Organización Mundial del Comercio de conformidad con la Declaración de Doha para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector, y en particular la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

VI. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

50. *Reafirma* la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y otras resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

VII. Capturas incidentales y descartes

51. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que consideren la posibilidad de aplicar medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes;

52. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el párrafo 2 b) del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones e instru-

mentos regionales y subregionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;

53. *Pide* a los Estados y a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación de la pesca que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca y el Plan de Acción Internacional para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas reduciendo las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus pesquerías, entre otras cosas mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el impulso y el fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de estas especies;

VIII. Cooperación subregional y regional

54. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;

55. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, donde exista una organización o un mecanismo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese mecanismo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o mecanismos;

56. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que se aseguren de que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos mecanismos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

57. *Alienta* a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones o mecanismos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro mecanismo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o mecanismos;

58. *Observa con beneplácito* la labor realizada por las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para fortalecer y modernizar con carácter prioritario sus mandatos a fin de incorporar un enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas y consideraciones relativas a la biodiversidad cuando esos elementos no estén presentes, a fin de asegurar su contribución

efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo de los recursos marinos vivos, e insta a que se persevere en esa labor;

59. *Insta* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que se aseguren de que sus procesos de adopción de decisiones se funden en la mejor información científica disponible, y a que incorporen el criterio de precaución, establezcan criterios de asignación que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo y refuercen la integración, la coordinación y la cooperación con otras organizaciones de pesca competentes, programas de mares regionales y otras organizaciones internacionales competentes;

60. *Alienta* a los Estados a que, por conducto de su participación en las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera, inicien procesos de examen de su desempeño, y observa con beneplácito la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la formulación de criterios objetivos generales para tales exámenes;

61. *Insta* a los Estados a que por sí mismos y por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales competentes de ordenación de la pesca, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por organizaciones y mecanismos regionales de ordenación de la pesca a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e identificar productos procedentes de capturas ilícitas, no declaradas y no reglamentadas, estableciendo cuando sea posible mecanismos para determinar y verificar el origen de esos productos, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todas las partes y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esta información;

62. *Alienta* la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolan el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de esas normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas;

IX. Pesca responsable en el ecosistema marino

63. *Alienta* a los Estados a que a más tardar en 2010 apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino y de la decisión VII/11 y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

64. *Invita* a mejorar el fundamento científico de las medidas de conservación y ordenación que incorporen y afiancen, de conformidad con el derecho internacional, la aplicación del criterio de precaución y la consideración de enfoques basados en los ecosistemas en la ordenación de la pesca aplicando, por ejemplo, la Estrategia internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para mejorar la información sobre la situación de las ten

dencias de la pesca de captura y recurriendo en mayor medida al asesoramiento científico al adoptar tales medidas;

65. *Exhorta* a los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, datos más oportunos y completos sobre las capturas y los esfuerzos de pesca, incluso sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de alta mar y las capturas incidentales y los descartes;

66. *Alienta* a los Estados a que, por sí mismos o por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, se aseguren de que la reunión de datos relativos a la pesca y otros ecosistemas se realice de manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a los sistemas de observación mundial;

67. *Alienta también* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

68. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los mecanismos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen a los efectos de una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones tales como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, incluidos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

69. *Reafirma* la importancia que atribuye a los párrafos 66 a 71 de su resolución 59/25 sobre los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables e insta a los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que avancen con mayor rapidez en la aplicación de esas disposiciones de la resolución;

70. *Pide* a las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos que, de conformidad con el párrafo 67 de la resolución 59/25, adopten y apliquen medidas adecuadas de conservación y ordenación, incluidas medidas espaciales y temporales, para proteger con carácter de urgencia los ecosistemas marinos vulnerables;

71. *Observa con agrado* los avances realizados en la aplicación de los párrafos 68 y 69 de su resolución 59/25, en los que se pedía, que cuando procediera, se ampliara la competencia de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables o se establecieran nuevas organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las zonas de alta mar donde no existieran organizaciones ni mecanismos de ese tipo;

72. *Exhorta* a los Estados a acrecentar con urgencia su cooperación para establecer mecanismos provisionales especiales que protejan los ecosistemas mari

nos vulnerables en las regiones interesadas en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

73. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 66 a 69 de su resolución 59/25 con miras a facilitar el examen, a que se hace referencia en el párrafo 71 de dicha resolución de los progresos realizados en la adopción de medidas para formular nuevas recomendaciones, según sea necesario, en los ámbitos en que los mecanismos sean insuficientes y pide también que, conforme a la práctica establecida, se pueda consultar una versión anticipada y sin editar del informe en el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en Internet a partir del 15 de julio de 2006;

74. *Pide* a los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera que presenten puntualmente al Secretario General información detallada sobre las medidas que hayan adoptado de conformidad con los párrafos 66 a 69 de la resolución 59/25 para facilitar un examen cabal de esas medidas;

75. *Alienta* a avanzar en la formulación de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, en este sentido, observa con agrado la labor propuesta en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de impartir, de conformidad con la Convención, directrices técnicas sobre el trazado, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas con dichos fines e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;

76. *Observa* que en 2005 se celebra el décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra e insta a todos los Estados a que lo apliquen y a que aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

77. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y otras organizaciones intergubernamentales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para hacer frente a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos, incluso reuniendo datos sobre la pérdida de aparejos, sus costos económicos para la pesca y otros sectores y sus efectos para los ecosistemas marinos;

78. *Alienta* una estrecha cooperación y coordinación, según proceda, entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de Acción Mundial, por una parte, y los mecanismos regionales de mares, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y las partes interesadas que corresponda, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para que se ocupen de la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los

desechos marinos conexos por medio de iniciativas como el análisis de la aplicación y la eficacia de las medidas adoptadas sobre el control y la ordenación de los aparejos de pesca abandonados y a los desechos marinos conexos, la preparación y realización de estudios especiales para determinar los factores socioeconómicos, técnicos y de otro tipo que ejercen influencia en las pérdidas accidentales y el abandono deliberado de aparejos de pesca en el mar, la evaluación y la aplicación de medidas preventivas, incentivos o desincentivos para evitar la pérdida y el abandono de aparejos de pesca en el mar y el establecimiento de las mejores prácticas de ordenación;

79. *Alienta* a los Estados, directamente o por conducto de las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y en estrecha cooperación y coordinación con las partes interesadas que corresponda a que hagan frente a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos por medio de iniciativas dirigidas a formular y ejecutar programas conjuntos de prevención y recuperación, establecer un mecanismo que facilite el intercambio de información entre los Estados sobre tipos de redes y otros aparejos utilizados para la pesca, reunir, compilar y difundir periódicamente y a largo plazo información sobre aparejos de pesca abandonados y establecer inventarios nacionales de tipos de redes y otros aparejos de pesca, según proceda;

80. *Alienta también* a los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de Acción Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera y otras organizaciones y programas intergubernamentales competentes a que estudien los resultados del seminario de educación y divulgación sobre los aparejos de pesca abandonados y los desechos marinos conexos, organizado por la Asociación de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico y celebrado en enero de 2004 y estudien el modo de llevarlos a la práctica;

81. *Alienta además* a los Estados a que hagan que en su sector pesquero y en las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales de ordenación pesquera se cobre conciencia de la cuestión de los aparejos de pesca abandonados y los desechos marinos conexos y a determinar posibles medidas al respecto;

82. *Alienta* al Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a examinar la cuestión de los aparejos de pesca abandonados y los desechos marinos conexos en su próxima reunión de 2007 y, en particular, la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la Pesca Responsable;

X. Formación de la capacidad

83. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo

para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

84. *Acoge con agrado* la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar las estrategias y las medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, labor que abarca la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución que aporta la pesca artesanal a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria, que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la formación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para crear posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

85. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la viabilidad ambiental, formen mayor capacidad en los pescadores y les presten mayor asistencia técnica, especialmente a los pescadores artesanales y de países en desarrollo, en particular pequeños Estados insulares en desarrollo;

86. *Alienta* a la comunidad internacional a que abra mejores posibilidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas de los países que faenan en aguas distantes en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de ordenación de la pesca, así como impulsando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca de altura, incluido el acceso a dichos caladeros, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo;

87. *Pide* a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible y presten más atención a las posibilidades de procesamiento, y a las instalaciones de procesamiento en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a materializar los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros;

88. *Alienta* a que se preste más asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan formular, establecer y aplicar acuerdos, instrumentos y mecanismos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso fomentando la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, el Programa FishCode de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

XI. Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

89. *Pide* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y ejecución;

90. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para ejecutar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

91. *Invita* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XII. Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General

92. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;

93. *Pide también* al Secretario General que, en su sexagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por Estados, organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y mecanismos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

94. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

